



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2003-ALC/MSI**

San Isidro, 12 SET 2003

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:**

**VISTOS:** El Expediente N° 164640 y A; Documento Simple N° 1415 y A, B, C, D, E; recurso denominado de revisión interpuesto por ENFOCA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 984-2002-09-DM/MSI de fecha 25 de noviembre de 2002 que dispuso la Clausura de su establecimiento ubicado en Calle Los Pinos N° 222, San Isidro; y, solicitud de acogimiento a silencio administrativo de su recurso administrativo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el error en la calificación del recurso no es obstáculo para su tramitación, conforme lo establece el Art. 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que siendo la Resolución Directoral N° 984-2002-09-DM/MSI un acto emitido en primera instancia administrativa, en aplicación del principio de impulso de oficio, debe calificarse el recurso denominado de revisión como recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 984-2002-09-DM/MSI de fecha 25 de noviembre de 2002;

Que, mediante escrito presentado con fecha 10 de julio de 2003, Anexo A de Expediente N° 164640, ENFOCA S.A.C. se acoge al silencio administrativo respecto a su calificado recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 984-2002-09-DM/MSI, en consecuencia, de conformidad con el artículo 215° de la Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el numeral 34.1.2. del Art. 34° de la misma Ley, ha operado el silencio negativo de su calificado recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 984-2002-09-DM/MSI de fecha 25 de noviembre de 2002;

Que, asimismo, no existiendo en el ámbito municipal una tercera instancia de competencia nacional, con la denegatoria ficta del calificado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 984-2002-09-DM/MSI se ha agotado la vía administrativa, de acuerdo con el inciso b), numeral 218.2., del Art. 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe que el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación agota la vía administrativa;

